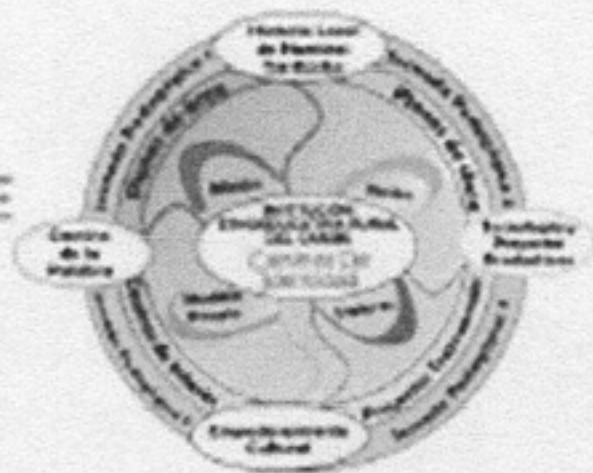




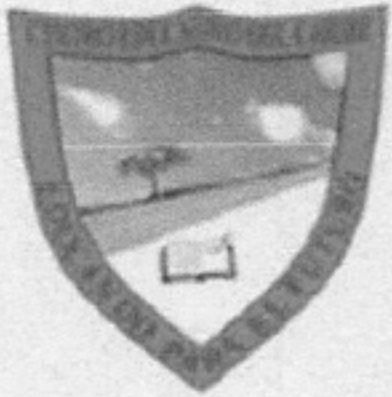
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL DEL CARIBE
Resolución 1648 de diciembre 18 de 2023
Convalidada por el decreto 2096 de noviembre 14 de 2024
Registro DANE 24001002097 Nit 825.003.168-5
Formamos Talento Humano en Ética Y Valores para la Sociedad Del Mañana!



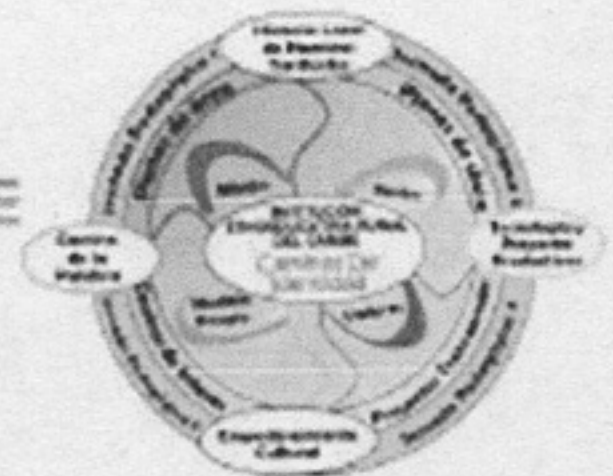
NUMERO DE CONTRATO:	CECAR-006-2025
CONTRATANTE: NIT.:	INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA RURAL DEL CARIBE- NIT. 8025.003.168-5 DANE 244001002097
CONTRATISTA: IDENTIFICACION: REPRESENTANTE LEGAL: IDENTIFICACIÓN:	COMERCIALIZADORA EL REY GUAJIRO NIT. 901.686.244-6 RICARDO ELÍAS LÓPEZ SUAREZ C.c. 17.809.681 Exp. En Riohacha
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	Suministro e insumos de papelería y aseo para las sedes Ebanal, Pelechua, Tigrera, Perico de la Institución Etnoeducativa Rural del Caribe para la vigencia fiscal 2025
VALOR:	VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00)
VIGENCIA:	TRES (03) MESES
DISPONIBILIDAD:	007
RUBRO PRESUPUESTAL:	"MATERIALES Y SUMINISTROS Y PAPELERIA"
CODIGO PRESUPUESTAL:	2.1.2.02.01.003.02

Entre los suscritos a saber, **JAIRO EDER VASQUEZ FRANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **72.154.638** expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en su condición de Director de INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA RURAL DEL CARIBE del Distrito de Riohacha, con el NIT, 825.003.168-5 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA y de la otra: **RICARDO ELÍAS LÓPEZ SUAREZ** identificado(a) con C.C. 17.809.681 Exp. En Riohacha, en calidad de Representante Legal de **COMERCIALIZADORA EL REY GUAJIRO** identificada con Nit. **901.686.244-6**, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."
2. El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El Director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto. **Parágrafo.** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones del presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."
3. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL DEL CARIBE
Resolución 1648 de diciembre 18 de 2023
Convalidada por el decreto 2096 de noviembre 14 de 2024
Registro DANE 24001002097 Nit 825.003.168-5
Formamos Talento Humano en Ética Y Valores para la Sociedad Del Mañana!



se constató las exigencias señaladas por LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **"Suministro e insumos de papelería y aseo para las sedes Ebanal, Pelechua, Tigrera, Perico de la Institución Etnoeducativa Rural del Caribe para la vigencia fiscal 2025"**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato suma **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00)** los cuales pagará al contratista un pago inicial correspondiente al 50% del valor total, una vez se encuentre perfeccionado el contrato y la respectiva acta de inicio y previo a la presentación de la cuenta de cobro o factura y el otro 50% en el mes de Noviembre previa a la presentación del informe de ejecución con los respectivos anexos y evidencias, RUT, certificado bancario, planilla de pago al sistema de seguridad social. La Institución deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar. La Institución deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

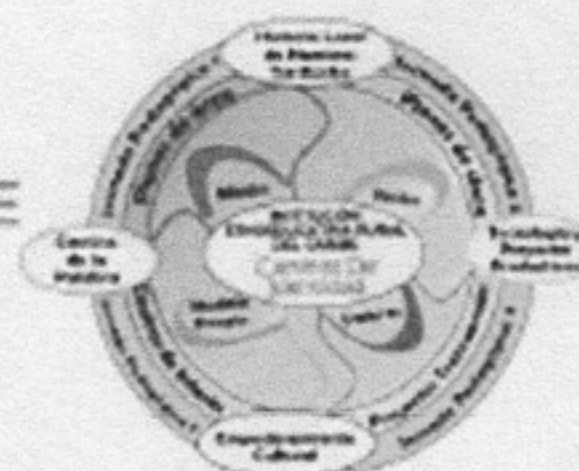
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir cabalmente con el objeto de este contrato. 2) El Proponente Deberá Contar Con Los Medios Necesarios Para el suministro. 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas adjunto con la respectiva cuenta de cobro o factura. 5) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la institución. 6) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7) Presentar al Establecimiento educativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica. 10) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista. 11) Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El término de duración del presente contrato, es de TRES (03) MESES contado a partir de su suscripción del mismo. **PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL DEL CARIBE
Resolución 1648 de diciembre 18 de 2023
Convalidada por el decreto 2096 de noviembre 14 de 2024
Registro DANE 24001002097 Nit 825.003.168-5
Formamos Talento Humano en Ética Y Valores para la Sociedad Del Mañana!



CLÁUSULA QUINTA. FUENTE DE FINANCIACION: Amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 007 del 01 de Agosto del 2025, por un valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00)** con Código Presupuestal 2.1.2.02.01.003.02 Conceptos "MATERIALES Y SUMINISTROS Y PAPELERIA" del Fondo de Servicios Educativos cuyo origen de Recursos es Gratuidad de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. Supervisión: La Supervisión será asumida por **JAIRO EDER VASQUEZ**, Director de la institución, el cual deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto el contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA.

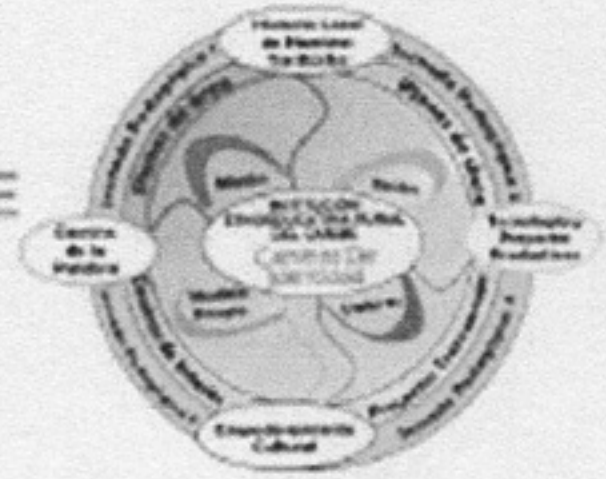
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Segunda de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el distrito de Riohacha.

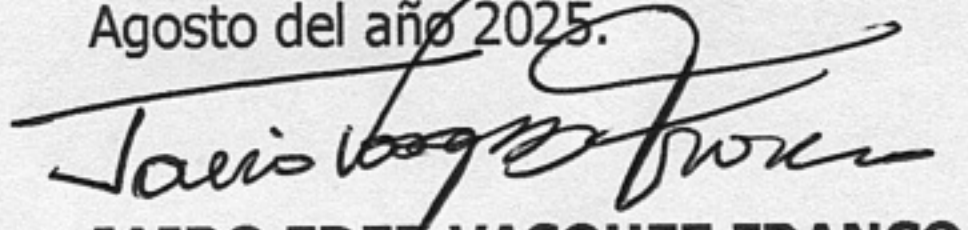


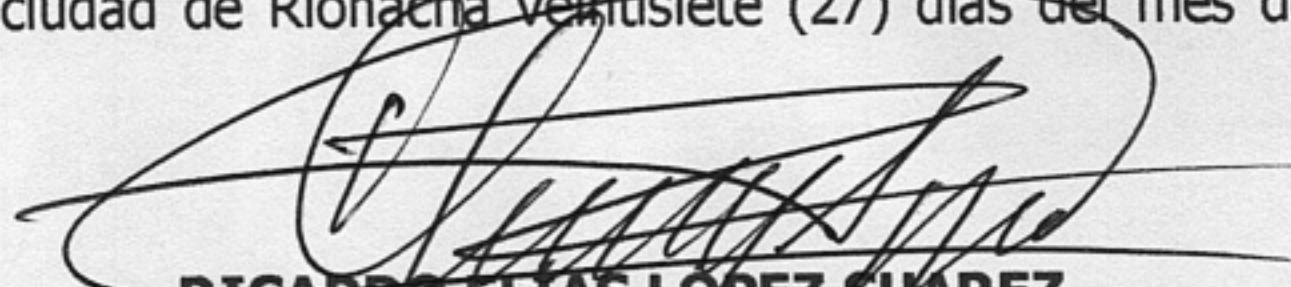
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL DEL CARIBE
Resolución 1648 de diciembre 18 de 2023
Convalidada por el decreto 2096 de noviembre 14 de 2024
Registro DANE 24001002097 Nit 825.003.168-5
Formamos Talento Humano en Ética Y Valores para la Sociedad Del Mañana.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma secop II, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Riohacha veintisiete (27) días del mes de Agosto del año 2025.


JAIRO EDER VASQUEZ FRANCO
Director.
Contratante


RICARDO ELÍAS LÓPEZ SUÁREZ
C.c. 17.809.681 Exp. En Riohacha
Contratista.